



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2021-MPSCH

Santiago de Chuco, 31 de Marzo de 2021.

VISTO, el Expediente N° 1883-2021, promovido por la señora Nelly Violeta Canchachí De la Cruz, por el cual solicita Constancia de Posesión del Predio Huallayme, inmueble ubicado en el Sector Canrramaca del Distrito de Santiago de Chuco; y,

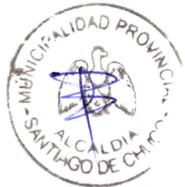
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el expediente administrativo N° 1883-2021 la señora Nelly Violeta Canchachí De la Cruz está peticionando la Constancia de Posesión del Predio Huallayme, inmueble ubicado en el Sector Canrramaca del Distrito de Santiago de Chuco, petición que lo realiza (según indica) por ser propietaria y posesionaria por tracto sucesivo, de acuerdo al documento de compraventa de dicho predio otorgado por Santiago Róger Quevedo Paredes a favor de su esposo Juan Esteban Yupanqui Villalobos, conforme a la partida de matrimonio que anexa al presente, por lo que es copropietaria del referido predio, habiéndose ministrado la posesión a la solicitante u al señor Juan Esteban Yupanqui Villalobos, por tener la calidad de sucesores procesales, además que tienen derecho posesorio al haber sembrado o plantado 10.000 eucaliptos en el terreno Huallayme; además, precisa que PROVIAS NACIONAL MTC, que ejecuta la obra de rehabilitación y mejoramiento de la carretera Pallasca – Molepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – EMP Ruta 10, tramo: Santiago de Chuco – Cachicadán – Molepata le pagará un justiprecio porque se está expropiando su terreno por la misma entidad PROVIAS, quien le está pidiendo el requisito para el pago, una constancia de posesión de dicho predio;

Que, como medio sustentario de la pretensión, la solicitante ha presentado entre otros documentos, copia de su DINI, copia de Minuta de Compraventa, Acta de Matrimonio, mas no Título de Propiedad o Certificado Domiciliario, Plano de Ubicación, copia del autovalúo, etc.; por ende, no existen medios de prueba que sean lo suficientemente conducentes para establecer la veracidad de los hechos invocados, con lo cual se colige que la solicitud, no cumple con formar convicción respecto a la validez de la posesión cuya constancia se invoca, al margen de que legalmente no está normado en esta entidad otorgar dicha constancia, por cuanto la Municipalidad, sola y excepcionalmente está autorizada a otorgar Certificado de Posesión a aquellos administrados que lo soliciten tramitar los servicios básicos, sea de energía eléctrica o agua y desagüe;

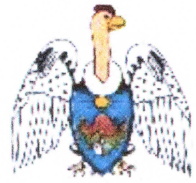
Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV numeral 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios entre los que se encuentra el **Principio de Presunción de Veracidad**, que señala que en la tramitación del





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2021-MPSCH

Pág. 2 de 3.

procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; y el **Principio de Conducta Procedimental**, que señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampara alguna conducta contra la buena fe procesal;

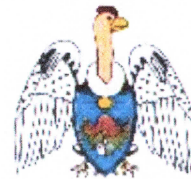
Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, define como **poseedor a “A aquella persona que posee un lote que forma parte de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular...”**, de otro lado el D. S. N° 017-2006-VIVIENDA, Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos, en su Artículo 27 prescribe que: **“Las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos”**. Asimismo, el Artículo 28 del citado Reglamento, establece los requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, señalando que: “Para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: a) Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I.; b) Copia de D.N.I.; c) **Plano simple de ubicación del predio**; y d) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia”. En el presente caso, se trata de un inmueble rural mas no urbano y la administrada no ha adjuntado ningún documento probatorio que resulte elemento de prueba periférico, más aún la solicitud solo indica que requiere el Certificado de Posesión para el cobro de un justiprecio de parte de PROVIAS NACIONAL – MTC, pero no indica que es para trámite documentario para la obtención de servicios básicos;

Que, una de las finalidades específicas de la Municipalidad es la de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores ubicados en posesiones informales que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 28687 – “Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y **Dotación de Servicios Básicos**”, como aparentemente sucede en el presente caso, petitionado por la señora Nelly Violeta Canchachí De la Cruz, quien solicita Constancia de Posesión, no obstante que la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco en su TUPA no establece el procedimiento para entregar certificados o constancias de posesión, pero podría



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2021-MPSCH

Pág. 3 de 3.

otorgarse en mérito a las disposiciones de la citada normatividad que establece la potestad de las Municipalidades para la emisión de las constancias de posesión únicamente para la obtención de servicios de saneamiento básico y de electrificación en el ámbito urbano o una extensión de éste, situación que no se está presentando en el caso de la petición de la administrada Nelly Violeta Canchachí De la Cruz,;



Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 164-2021-MPSCH/AL, de fecha 30 de Marzo de 2021, opina que resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada NELLY VIOLETA CANCHACHÍ DE LA CRUZ, quien solicita Constancia de Posesión del Predio Huallayme, inmueble ubicado en el Sector Canrramaca del Distrito de Santiago de Chuco, y recomienda se emita Resolución Edil declarando la improcedencia de los petitionado por la solicitante y se le notifique conforme a Ley;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la señora **NELLY VIOLETA CANCHACHÍ DE LA CRUZ**, quien solicita Constancia de Posesión del Predio Huallayme, inmueble ubicado en el Sector Canrramaca del Distrito de Santiago de Chuco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Juan Alberto Gabriel Alipto
ALCALDE